



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito precedente, el banco agrario de Colombia S.A. mediante apoderado presenta escrito firmado de forma conjunta con apoderado del demandado, solicitando la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en este despacho bajo el radicado 681624089001- 2020-00051-00, Hasta el día 30 del mes de diciembre del año 2025.

En el mencionado memorial se describe que la razón de la solicitud de suspensión obedece a un acuerdo de pago logrado con el demandado en virtud de los beneficios otorgados por la ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo dejan claridad de que de forma unilateral por parte del banco agrario se podrá solicitar la reactivación del proceso ante el juzgado en algunos eventos específicos tales como: a) ante cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago; b) cuando los demandados bien sea conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización; negociación de deudas o liquidación; c) si las garantías del banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Visto lo anterior, se hace preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 161 numeral 2 del C.G.P. que en sus apartes aplicables al caso, dispone:

Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En mérito de lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso ejecutivo, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de JORGE WILLINGTON ORTIZ CORREA, bajo el radicado 681624089001- 2020-00051-00, partir de la fecha y hasta el día 30 del mes de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 016, se publica en
página web de la rama judicial
En la fecha: 10 DE MARZO DE 2022
Dilson David González Antolinez
Secretario